



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 05 de junio de 2026

**OFICIO N° 1118-2026-VIVIENDA/SG**

Señor Congresista

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. -



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 05/06/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00001118-2026/SG y/o el número CVD: 1171 1984 2082 9684 y la siguiente clave: 1NTu1RP8Gg.

**Asunto** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR "Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del Accionariado Municipal"


**Referencia** : Oficio N° 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR "Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del Accionariado Municipal".

Al respecto se remite para conocimiento y fines, el Memorándum N° 164-2026-VIVIENDA/VMCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento; y, el Informe N° 489-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**  
 Firmado digitalmente por: LARREA SANCHEZ Manuel Eduardo FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/06/05 11:07:11-0500  
**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por  
**MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MELS/mgr  
HT 61210-2026



## **INFORME N° 489-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ**

**A :** **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
Secretario General

**Asunto :** Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR “Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del Accionariado Municipal”.

**Ref. :** a) Oficio N° 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Nota N° 316-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS  
c) Informe N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS  
d) Memorándum N° 164-2026-VIVIENDA/VMCS  
(H.T. N° 61210-2026)

**Fecha :** San Isidro, 02 de junio de 2026

---

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR “Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del Accionariado Municipal” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 A través de la Nota N° 316-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) remite el Informe N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento (**DS**), mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorándum N° 164-2026-VIVIENDA/VMCS el Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) los documentos señalados en el numeral precedente, sobre los cuales indica que “este despacho brinda su conformidad”.

### **II. ANÁLISIS**

#### **2.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas para mejorar gradualmente las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (**EPM**) que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa provisional.



## 2.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

2.2.1 En la fecha de emisión del presente informe, se verifica que el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, desde el 23 de marzo de 2026<sup>1</sup>.

## 2.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME DE LA DS DE LA DGPRCS

2.3.1 La DGPRCS con el Informe N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su DS, señala lo siguiente:

*“Análisis respecto al Proyecto de Ley*

*(...)*

a) *El artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala lo siguiente: “Artículo 66.- Política remunerativa y escala remunerativa.*

*66.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*66.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.*

*66.3. La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.*

*66.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo”*

b) *Mientras que el artículo 70 del nuevo Reglamento de la Ley del Servicio Universal aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (Reglamento), señala lo siguiente:*

*Artículo 70.- Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras municipales*

*70.1. Conforme a lo establecido en el párrafo 60.2 del artículo 60 de la Ley del Servicio Universal, el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector.*

*70.2. A la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante,*

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14283> Visto el día 2.06.2026

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.*

*Por lo señalado, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.*

*3.7 De acuerdo a lo expuesto, y con las modificaciones a la normativa sectorial detallada en el párrafo precedente del presente informe, se ha instaurado un nuevo régimen en materia de política y escala remunerativa aplicable a las EPM. Es así como, para su adecuada aplicación en las EPM, conforme lo disponen dichas normas, será necesario contar con la normativa sectorial específica referida a: (i) El Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa, (ii) El Decreto Supremo que establece la TIMA, refrendado por el MEF; y (iii) de manera particular en el ámbito de cada EPM, la aprobación de su escala remunerativa, por Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento que se establezca a ese fin en el Decreto Supremo del TIMA, conforme con lo dispuesto en el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento. Conforme a lo indicado, la normativa sectorial requeriría de una secuencia de actos regulatorios previos que prolongarían en el tiempo la posibilidad de contar con una escala remunerativa para las EPM, las mismas que considerando la situación de urgencia deberían ser resultas mediante la evaluación de estrategias de corto plazo.*

*En ese sentido, a fin de evitar una eventual antinomia con el marco regulatorio existente y para que la misma no configure, se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, por un plazo máximo de un (01) año, en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere dicho Decreto Legislativo. Dicha suspensión es una medida normativa válida y habilitante que evita cualquier conflicto con el régimen vigente, permitiendo que, durante el periodo señalado, se aprueben las nuevas escalas remunerativas. En ese sentido, no se genera contradicción con el Decreto Legislativo N° 1280.*

*3.8 Respecto del artículo 2 que autoriza a las de EPM a establecer su escala remunerativa de manera provisional para todos sus trabajadores, **no resulta técnicamente viable que se aprueben escalas con ajustes remunerativos provisionales; debido a que la estabilidad y la certidumbre salarial son pilares esenciales para garantizar la equidad, la motivación y la seguridad jurídica en la relación laboral.** La provisionalidad en la remuneración, por el contrario, introduce incertidumbre y socava estos elementos vitales. En tal sentido, las escalas remunerativas, en opinión de esta Dirección, que se aprueben en el marco del presente Proyecto de Ley deberían ser permanentes desde su entrada en vigencia y mantenerse aplicables hasta que sean modificadas o actualizadas. Sin perjuicio de lo señalado, el presente Proyecto de Ley deberá incluir un plazo de vigencia por un plazo máximo de un (01) año para la aprobación de las escalas remunerativas, tiempo en el cual se suspenderá temporalmente las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280.*

*3.9 Respecto del artículo 3 sobre el Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las EPM, y que dispone que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial; es necesario complementar dicha redacción y aclarar expresamente que la misma no debe comprometer las cuentas intangibles establecidas por Sunass. Sin perjuicio de lo expuesto, y como se puede apreciar en las Ilustraciones N° 1 y N° 2 existen por lo menos 24 EPM que registran una Utilidad Neta negativa o cercana al 5% en relación a sus ingresos, especialmente en el grupo de empresas Pequeñas y Medianas. Lo señalado evidencia que muy a pesar de la publicación de la norma, existen EPM que requerirán de un periodo de tiempo prolongado (dependiendo del monto de las nuevas escalas) para efectos de aplicar a una escala remunerativa. En ese sentido, se puede prever*



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*que al menos el 50% de las EPM, contaría con la disponibilidad presupuestal necesaria para aprobar una nueva escala remunerativa al amparo del Proyecto de Ley. Lo señalado anteriormente, reafirma la postura de esta Dirección, respecto de que sea la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM, para su evaluación y aprobación, para la cual estas mismas consideran su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM.*

*3.10 Respecto de la Única [sic] Disposición Complementaria Final, el Proyecto de Ley propone una escala remunerativa provisional aplicable a la plana gerencial en función al número de conexiones de agua potable. Posteriormente, y en el mismo párrafo, refiere que para el caso de los trabajadores, la remuneración básica mensual de cada grupo ocupacional se fija en un monto máximo de 80% del monto del grupo ocupacional inmediato superior que fije la EPM. Al respecto, si bien el artículo 1 del Proyecto de Ley refiere que se encuentra dirigido a los trabajadores de las EPM sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la citada Disposición Complementaria Final genera una distinción no muy clara respecto de su aplicación entre “la plana gerencial” y “los trabajadores”. Mas aún, propone un criterio de aplicación progresiva basado en conceptos técnicos como “remuneración básica mensual” o “grupo ocupacional”, que no se definen en el cuerpo normativo o en la exposición de motivos. Del mismo modo, el marco normativo vigente que dispone el ordenamiento de “grupos y categorías ocupacionales” encuentra regulada en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal, la cual señala lo siguiente: “Artículo 124. - Gestión de Recursos Humanos de las Empresas prestadoras municipales (...) 124.2. Las empresas prestadoras municipales aplican las disposiciones emitidas por SERVIR para la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión en materia de recursos humanos. Para tal efecto, se debe tener en cuenta la clasificación de los cargos aprobada por SERVIR en coordinación y con opinión previa del MVCS, aplicable a las empresas prestadoras municipales, para lo cual el MVCS proporciona la información necesaria a requerimiento de SERVIR. (...) (...)*

*Sobre lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal, la Dirección de Saneamiento ha venido recopilando información de las EPM, logrando advertir una ausencia de estandarización sobre los tipos de Unidad de Organización (se identifican Equipos, Coordinaciones, Divisiones, Sub Divisiones, Áreas, Estaciones Jefaturas, Administraciones, Departamentos, Sub Gerencias, Gerencias) que no permiten identificar de manera transversal los niveles organizacionales a los que corresponde cada una de ellas, sin una previa evaluación individual.*

*Más aún, se ha podido advertir más de 100 distintas denominaciones sobre las categorías ocupacionales que vienen empleando las EPM contenidas en otros posibles grupos ocupacionales. Dichas categorías ocupacionales vigentes evidencian además distintos requisitos por puesto, pudiendo ser más flexibles o restrictas unas de otras, con distintos perfiles profesionales.*

*Esto quiere decir que sobre el supuesto de que se aprobara una escala remunerativa para todos los trabajadores de las EPM como pretende el Proyecto de Ley, es decir sin que previamente se hayan implementado los documentos de gestión en materia de recursos humanos, se podría generar una mayor distorsión e inequidad remunerativa.*

*En ese sentido, y en opinión de esta Dirección, el Proyecto de Ley debería reformular la propuesta citada y disponer que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021- SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses, luego de aprobada la norma.*



*En cuanto a la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley señala que la aplicación de la Escala Remunerativa Provisional comprende la aprobación y ejecución de los incrementos salariales, conforme a la capacidad financiera de cada EPM, sin exceder los topes máximos establecidos en la mencionada escala, sin embargo, el mismo Proyecto de Ley no incluye ningún artículo relacionado con la aprobación y/o la responsabilidad de elaborar algún tope máximo. En ese sentido, no queda claro si es la misma EPM quien aprobaría los topes máximos (de ingresos) y, posteriormente, la misma EPM se aprobaría su propia escala remunerativa*

(...)

## 2.4 **SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

2.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (**LOF**) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**), este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

2.4.2 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**), el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento; y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

2.4.3 En vinculación a la materia de la propuesta normativa, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la DS de la DGPRCS tiene como función opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como en este caso, en materia de saneamiento.

2.4.4 Conforme a lo expuesto, se desprende que el MVCS tiene competencia para emitir opinión respecto a la propuesta contenida en el presente proyecto de Ley, vinculado a aspectos que hagan referencia o incidan en las funciones antes descritas sobre dicha materia y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre el particular.

## 2.5 **SOBRE LA OPINIÓN LEGAL**

2.5.1 Previamente al análisis del Proyecto de Ley, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias<sup>2</sup>.

- 2.5.2 En esa línea, el artículo 4 la LOF del MVCS, establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.
- 2.5.3 Sobre el particular, de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que su contenido está vinculado a establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de las EPM; en tal sentido la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la DS de la DGPRCS a través del Informe N° 510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.
- 2.5.4 Al respecto, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente<sup>3</sup> conforme la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que **las escalas remunerativas y beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**
- 2.5.5 De otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, (...) para lo cual previamente deben estar **supeditadas a la disponibilidad presupuestaria**, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP.
- 2.5.6 Igualmente, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su artículo 6 **prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del

<sup>2</sup> Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>3</sup> Ley N° 28411.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia. Énfasis nuestro.**



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

- 2.5.7 El artículo 7 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que es función del MVCS, en su calidad de Ente rector en materia de agua potable y saneamiento, entre otras, **formular el tope de ingreso máximo anual de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal; así como elaborar y aprobar la política remunerativa de las referidas empresas.**
- 2.5.8 En esa línea, el artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que el **MVCS aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.**

De igual forma, indica que **el tope de ingreso máximo anual**, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el MVCS, **a propuesta de este último.**

Asimismo refiere que **la escala remunerativa**; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal **se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el MVCS, a propuesta de este último;** de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

- 2.5.9 Al respecto, el artículo 70 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, precisa que **“el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector”** y que a **“la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante, el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.”**
- 2.5.10 En ese sentido, lo propuesto en el Proyecto de Ley **no ha contemplado el marco legal vigente** para la aprobación de las escalas remunerativas de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, la cual debe ser elaborada y propuesta por el MVCS, y remitida al Ministerio de Economía y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Finanzas para su opinión y posterior aprobación mediante Decreto Supremo, **por lo que corresponde que la propuesta sea observada.**

- 2.5.11 Asimismo, el Manual de Calidad Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 208-2024-2025/MESA-CR, señala entre las características que promueven una mejor formulación legislativa, la “Coherencia normativa”, por la cual **la ley propuesta deber ser coherente con la legislación y las políticas de Estado vigentes. Se debe evitar duplicidades, contradicciones o vacíos legales que puedan generar inseguridad jurídica.**
- 2.5.12 Ahora bien, en atención a los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, **la exposición de motivos de todo proyecto de ley debe contener una justificación clara, precisa y detallada de la necesidad de la medida propuesta, en especial, cuando la iniciativa implica excepciones a normas presupuestarias generales.** Por lo tanto, la exposición de motivos debe sustentar explícitamente la procedencia y conveniencia de dichas excepciones, así como su incidencia en los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal; aspectos que permiten advertir la falta de un diagnóstico presupuestal robusto que respalde la exoneración planteada.
- 2.5.13 Sobre lo indicado, en relación a la segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, referida a la exoneración presupuestaria, cabe señalar que de la Exposición de Motivos, **no se aprecia un análisis económico de lo propuesto**, toda vez que no se ha cuantificado el costo de implementar la medida (los costos que asumirán las diferentes entidades o la tarifa de los servicios de agua potable y saneamiento que se aplicaría a los usuarios), ni tampoco se ha tomado en consideración que conforme el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ***“los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.*** **Por ello corresponde observar la propuesta.**
- 2.5.14 En ese sentido, si bien en las conclusiones del Informe N° 510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento contiene diversos comentarios, se advierte que éstos constituyen observaciones al Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR “Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del Accionariado Municipal; por lo que, corresponde observar dicho Proyecto de Ley.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, concluye que el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR “Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del Accionariado Municipal”, debe ser reevaluado, conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe y en el Informe N° 510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, así como la Nota N° 316-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
VALENZUELA HINOSTRROZA  
Susan Paola FIR 41876986 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 12:19:24-0500

Susan Valenzuela Hinostrroza  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL



Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

VIVIENDA

Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI Alberto  
Javier FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/06/02 14:08:53-0500

**ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**  
Jefe General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoViceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**MEMORÁNDUM N° 164 - 2026-VIVIENDA/VMCS**

**A** : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, "Proyecto de ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal"

**Referencia** : Oficio N° 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
(HT N° 00061210-2026)

**Fecha** : San Isidro, 28 de mayo 2026.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que emita opinión al Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, "Proyecto de ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal" (Proyecto de Ley).

Sobre el particular, se adjunta la Nota N° 316-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene y brinda conformidad al Informe N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento<sup>1</sup> respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**

Firmado digitalmente por: CONTRERAS BONILLA Luis Hernan  
FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/05/28 15:26:26-0500

Firmado Digitalmente  
**LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**  
Viceministro de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

<sup>1</sup> Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoViceministerio  
de Construcción  
y SaneamientoDirección General  
de Políticas y Regulación en  
Construcción y Saneamiento*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”***NOTA N° 316-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS**

**A** : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**  
Viceministro  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

**Asunto** : Informe de opinión Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, “Proyecto de ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”

**Referencia** : Oficio N° 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
(HT N° 61210-2026)

**Fecha** : San Isidro, 26 de mayo de 2026

---

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que emita opinión al Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, “Proyecto de ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”..

Al respecto, ponemos a consideración de vuestro despacho el Informe N° 510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento<sup>1</sup>, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite respectivo.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**Firmado digitalmente por: PARDAVÉ  
PINTO Darwin Francisco FAU  
20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/05/26 07:21:58-0500**VIVIENDA****DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO**  
Director General (t)  
Dirección General de Políticas y Regulación  
en Construcción y SaneamientoMVCS  
Por: LINARES ORMEÑO Gladys Mishell FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/05/26 15:10:10-0500DFPP/Gmlo/Psqt  
C.C. OGAJ

<sup>1</sup> Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

**A :** **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**  
Director General  
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

**Asunto :** Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, "Proyecto de ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal"

**Referencia :** a) Oficio N° 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Nota N° 00221-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ  
(HT N° 00061210-2026)

**Fecha :** San Isidro, 20 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, "Proyecto de ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal" (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), el despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**) deriva los documentos referidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) para su atención, la cual los trasladó a la Dirección de Saneamiento (**DS**) para la emisión de la opinión respectiva, en el marco de sus competencias.
- 1.3 Mediante el documento b) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS solicita la remisión del Informe Técnico- Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL**

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento<sup>1</sup>.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento<sup>2</sup>.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>3</sup>.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

<sup>2</sup> Publicación en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de junio de 2014.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de noviembre de 2024.



## **INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>4</sup>.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.<sup>5</sup>

### **III. ANALISIS**

#### **Contenido del Proyecto de Ley**

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene tres (3) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que se citan a continuación:

**“LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCALA REMUNERATIVA DE CARÁCTER PROVISIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL”**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa provisional, con la finalidad es garantizar que en igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza.*

**Artículo 2.- Autorizar**

*Se autoriza a las de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal del país, a establecer su escala remunerativa de manera provisional para todos sus trabajadores, la misma que debe ser financiada con sus recursos directamente recaudados, sin afectar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento, así como de los depósitos al fondo de inversiones y de reservas, con la finalidad de mejorar la equidad remunerativa con las distintas instituciones del sector público.*

**Artículo 3.- Financiamiento**

*El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realizará con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única [sic]. – Acciones para la implementación.**

*La Escala Remunerativa Provisional aplicable a la plana gerencial se establece por tamaño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en función al número de conexiones de agua potable, de acuerdo a la clasificación de la SUNASS. Para el caso de los trabajadores, la remuneración básica mensual de cada grupo ocupacional se fija en un monto máximo de 80% del monto del grupo ocupacional inmediato superior que fije la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, de manera que esta vaya disminuyendo progresivamente la disparidad remunerativa existente en un mismo grupo ocupacional.*

**Segunda. Exoneraciones.**

*Se exonera a las de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal del país; de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.*

- 3.2 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal – EPM

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de enero de 2025.

<sup>5</sup> De fecha 2 de noviembre de 2020.

## **INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

presentan una significativa heterogeneidad en sus estructuras salariales por años se encuentran congeladas. Entre los principales problemas identificados se encuentran: i) Ausencia de criterios uniformes en la determinación de remuneraciones; ii) Falta de una estructura remunerativa ordenada y transparente; iii) Limitaciones para atraer y retener personal especializado; iv) Alta rotación de profesionales técnicos; y v) Conflictos laborales recurrentes<sup>6</sup>.

Asimismo, señala que el carácter provisional de la escala remunerativa permitirá implementar una solución transitoria mientras se desarrollan reformas más amplias orientadas a modernizar la gestión del sector saneamiento y fortalecer la sostenibilidad de las empresas prestadoras. La aplicación de la Escala Remunerativa Provisional comprende la aprobación y ejecución de los incrementos salariales, conforme a la capacidad financiera de cada Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPM), sin exceder los tope máximos establecidos en la mencionada escala.<sup>7</sup> Estos incrementos se otorgan de manera excepcional y por única vez, manteniendo su vigencia hasta que el ente rector apruebe y se implemente la Escala Remunerativa Definitiva de la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal correspondiente.<sup>8</sup>

### **Análisis competencial**

- 3.3** De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS<sup>9</sup>, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**)<sup>10</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**) el MVCS es el Ente Rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.
- 3.4** Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las Asociaciones Público-Privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

### **Análisis respecto al Proyecto de Ley**

- 3.5** El Proyecto de Ley busca resolver la problemática en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento referidos a la fuga de talentos y la desactualización salarial en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (**EPM**).
- 3.6** A nivel sectorial el marco normativo con relación a la política y escala remunerativa, establece lo siguiente:

<sup>6</sup> Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, ubicado en el link <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14283>, Página 6

<sup>7</sup> Ídem, Página 8.

<sup>8</sup> Ídem, Página 8.

<sup>9</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

<sup>10</sup> Denominación modificada por el Decreto Legislativo N° 1620.

## **INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- a) El artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala lo siguiente:

### **“Artículo 66.- Política remunerativa y escala remunerativa**

66.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

66.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

66.3. La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

66.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo”.

- b) Mientras que el artículo 70 del nuevo Reglamento de la Ley del Servicio Universal aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (**Reglamento**), señala lo siguiente:

### **Artículo 70.- Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras municipales**

70.1. Conforme a lo establecido en el párrafo 60.2 del artículo 60 de la Ley del Servicio Universal, el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector.

70.2. A la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante, el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.

- 3.7 De acuerdo a lo expuesto, y con las modificaciones a la normativa sectorial detallada en el párrafo precedente del presente informe, se ha instaurado un nuevo régimen en materia de política y escala remunerativa aplicable a las EPM. Es así como, para su adecuada aplicación en las EPM, conforme lo disponen dichas normas, será necesario contar con la normativa sectorial específica referida a:

- (i) El Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa,
- (ii) El Decreto Supremo que establece la TIMA, refrendado por el MEF; y
- (iii) de manera particular en el ámbito de cada EPM, la aprobación de su escala remunerativa, por Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento que se establezca a ese fin en el Decreto Supremo del TIMA, conforme con lo dispuesto en el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento.

Conforme a lo indicado, la normativa sectorial requeriría de una secuencia de actos regulatorios previos que prolongarían en el tiempo la posibilidad de contar con una escala

**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

remunerativa para las EPM, las mismas que considerando la situación de urgencia deberían ser resultas mediante la evaluación de estrategias de corto plazo.

En ese sentido, a fin de evitar una eventual antinomia con el marco regulatorio existente y para que la misma no configure, se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, por un plazo máximo de un (01) año, en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere dicho Decreto Legislativo. Dicha suspensión es una medida normativa válida y habilitante que evita cualquier conflicto con el régimen vigente, permitiendo que, durante el periodo señalado, se aprueben las nuevas escalas remunerativas. En ese sentido, no se genera contradicción con el Decreto Legislativo N° 1280.

- 3.8** Respecto del artículo 2 que autoriza a las de EPM a establecer su escala remunerativa de manera provisional para todos sus trabajadores, no resulta técnicamente viable que se aprueben escalas con ajustes remunerativos provisionales; debido a que la estabilidad y la certidumbre salarial son pilares esenciales para garantizar la equidad, la motivación y la seguridad jurídica en la relación laboral. La provisionalidad en la remuneración, por el contrario, introduce incertidumbre y socava estos elementos vitales.

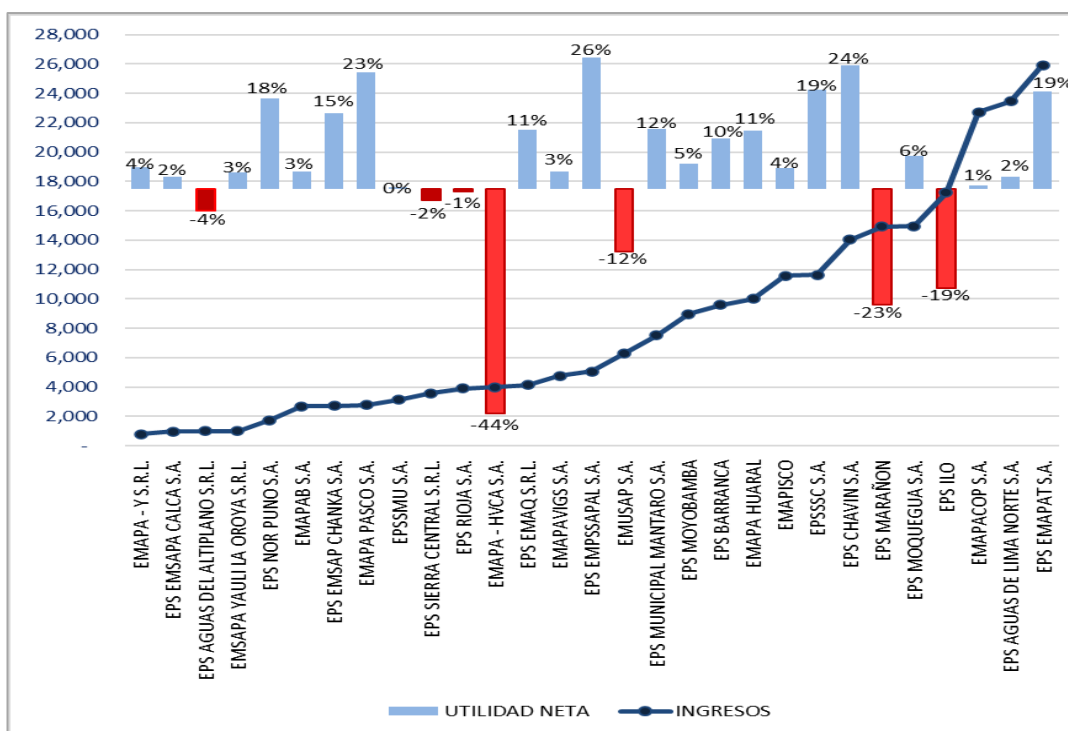
En tal sentido, las escalas remunerativas, en opinión de esta Dirección, que se aprueben en el marco del presente Proyecto de Ley deberían ser permanentes desde su entrada en vigencia y mantenerse aplicables hasta que sean modificadas o actualizadas. Sin perjuicio de lo señalado, el presente Proyecto de Ley deberá incluir un plazo de vigencia por un plazo máximo de un (01) año para la aprobación de las escalas remunerativas, tiempo en el cual se suspenderá temporalmente las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280.

- 3.9** Respecto del artículo 3 sobre el Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las EPM, y que dispone que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial; es necesario complementar dicha redacción y aclarar expresamente que la misma no debe comprometer las cuentas intangibles establecidas por Sunass.

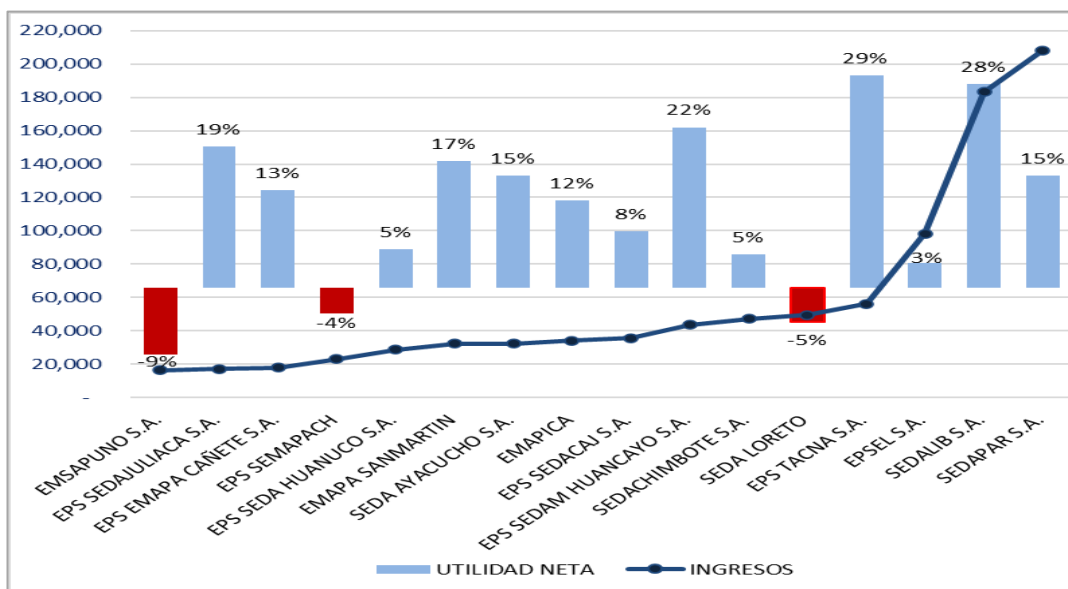
Sin perjuicio de lo expuesto, y como se puede apreciar en las Ilustraciones N° 1 y N° 2 existen por lo menos 24 EPM que registran una Utilidad Neta negativa o cercana al 5% en relación a sus ingresos, especialmente en el grupo de empresas Pequeñas y Medianas. Lo señalado evidencia que muy a pesar de la publicación de la norma, existen EPM que requerirán de un periodo de tiempo prolongado (dependiendo del monto de las nuevas escalas) para efectos de aplicar a una escala remunerativa. En ese sentido, se puede prever que al menos el 50% de las EPM, contaría con la disponibilidad presupuestal necesaria para aprobar una nueva escala remunerativa al amparo del Proyecto de Ley.

Lo señalado anteriormente, reafirma la postura de esta Dirección, respecto de que sea la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM, para su evaluación y aprobación, para la cual estas mismas consideran su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM.

A continuación, se muestra una imagen de la situación financiera de las empresas a través de los ingresos anuales y la utilidad.

**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**
**Ilustración N°1: Total de Ingresos Anual 2023 (S/ miles) y Utilidad Neta 2023 (%) de las EPM Pequeñas y Medianas**


Fuente y elaboración: DS

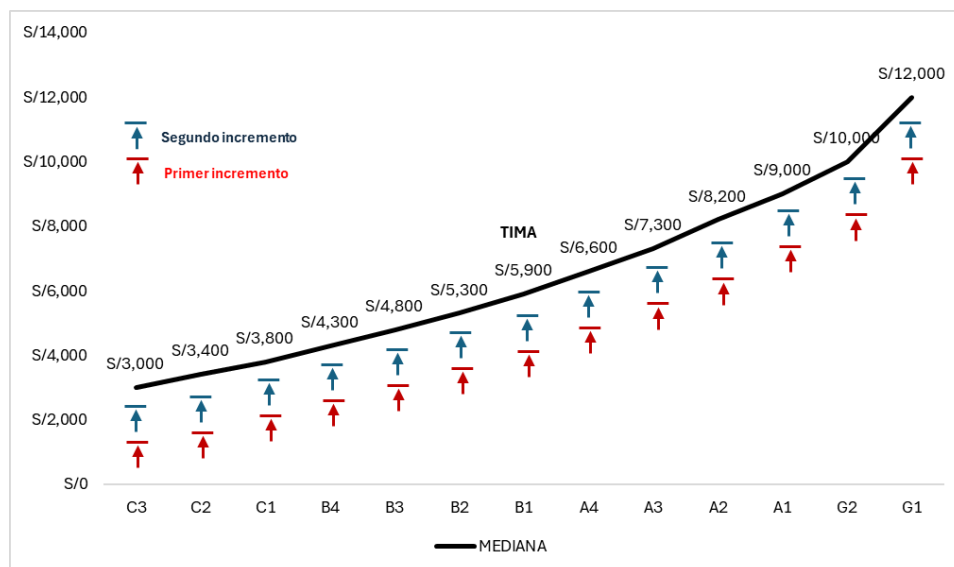
**Ilustración N°2: Total de Ingresos Anual 2023 (S/ miles) y Utilidad Neta 2023 (%) de las EPM Grandes 2 y Grandes 1**


Fuente y elaboración: DS

En ese sentido, se puede advertir que, durante la vigencia del presente Proyecto de Ley, la mayoría de las EPM tendrían que ir aprobando escalas remunerativas sujetas a su disponibilidad presupuestaria cada cierto periodo de tiempo hasta alcanzar el TIMA. Esto significa que, a la aprobación del Proyecto de Ley, las EPM que cuenten con capacidad financiera podrán ir aplicando a los incrementos remunerativos de manera progresiva, hasta alcanzar el TIMA. La siguiente ilustración para el caso de las EPM de clasificación Mediana, muestra el escenario a presentarse:

## INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Ilustración N°3: Aprobación de escalas remunerativas progresivas, hasta alcanzar el TIMA:  
Caso EPM Medianas



Fuente y elaboración: DS

- 3.10 Respecto de la Única [sic] Disposición Complementaria Final, el Proyecto de Ley propone una escala remunerativa provisional aplicable a la plana gerencial en función al número de conexiones de agua potable. Posteriormente, y en el mismo párrafo, refiere que para el caso de los trabajadores, la remuneración básica mensual de cada grupo ocupacional se fija en un monto máximo de 80% del monto del grupo ocupacional inmediato superior que fije la EPM.

Al respecto, si bien el artículo 1 del Proyecto de Ley refiere que se encuentra dirigido a los trabajadores de las EPM sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la citada Disposición Complementaria Final genera una distinción no muy clara respecto de su aplicación entre “la plana gerencial” y “los trabajadores”. Mas aún, propone un criterio de aplicación progresiva basado en conceptos técnicos como “remuneración básica mensual” o “grupo ocupacional”, que no se definen en el cuerpo normativo o en la exposición de motivos.

Del mismo modo, el marco normativo vigente que dispone el ordenamiento de “grupos y categorías ocupacionales” encuentra regulada en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal, la cual señala lo siguiente:

**“Artículo 124.- Gestión de Recursos Humanos de las Empresas prestadoras municipales**

(...)

124.2. Las empresas prestadoras municipales aplican las disposiciones emitidas por SERVIR para la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión en materia de recursos humanos. Para tal efecto, se debe tener en cuenta la clasificación de los cargos aprobada por SERVIR en coordinación y con opinión previa del MVCS, aplicable a las empresas prestadoras municipales, para lo cual el MVCS proporciona la información necesaria a requerimiento de SERVIR.

(...)”

Sobre lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal, la Dirección de Saneamiento ha venido recopilando información de las EPM, logrando advertir una ausencia de estandarización sobre los tipos de Unidad de Organización (se identifican Equipos, Coordinaciones, Divisiones, Sub Divisiones, Áreas, Estaciones Jefaturas, Administraciones, Departamentos, Sub Gerencias, Gerencias) que no



## **INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

permiten identificar de manera transversal los niveles organizacionales a los que corresponde cada una de ellas, sin una previa evaluación individual.<sup>11</sup>

Más aún, se ha podido advertir más de 100 distintas denominaciones sobre las categorías ocupacionales que vienen empleando las EPM contenidas en otros posibles grupos ocupacionales. Dichas categorías ocupacionales vigentes evidencian además distintos requisitos por puesto, pudiendo ser más flexibles o restrictas unas de otras, con distintos perfiles profesionales.

Esto quiere decir que sobre el supuesto de que se aprobara una escala remunerativa para todos los trabajadores de las EPM como pretende el Proyecto de Ley, es decir sin que previamente se hayan implementado los documentos de gestión en materia de recursos humanos, se podría generar una mayor distorsión e inequidad remunerativa.

En ese sentido, y en opinión de esta Dirección, el Proyecto de Ley debería reformular la propuesta citada y disponer que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses, luego de aprobada la norma.

- 3.11** En cuanto a la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley señala que la aplicación de la Escala Remunerativa Provisional comprende la aprobación y ejecución de los incrementos salariales, conforme a la capacidad financiera de cada EPM, sin exceder los topes máximos establecidos en la mencionada escala, sin embargo, el mismo Proyecto de Ley no incluye ningún artículo relacionado con la aprobación y/o la responsabilidad de elaborar algún tope máximo. En ese sentido, no queda claro si es la misma EPM quien aprobaría los topes máximos (de ingresos) y, posteriormente, la misma EPM se aprobaría su propia escala remunerativa.

En cuanto a lo señalado, la Dirección de Saneamiento, en cumplimiento del marco normativo vigente, y en particular, del artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, ha remitido los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023, 0036 y 0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS solicitando la información de planillas remunerativas y cerca de otros 30 Oficios, desde mayo a octubre del año 2025, relacionados al levantamiento de observaciones a la información previamente remitida. El objetivo de dicha información ha tiene como propósito proponer los Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a todos los trabajadores de las EPM.

El trabajo técnico elaborado por la Dirección de Saneamiento plantea la distribución de las remuneraciones mensuales identificando grupos y categorías ocupacionales del personal de las EPM, según un criterio de clasificación por tamaño<sup>12</sup>, mediante la función que describe su distribución y que es ajustada según los múltiplos de 100, con base en salarios competitivos analizados el mercado laboral:  $Y = [\text{salario base}] * e^{(0.1100x)}$ , con valores de X desde 0 a 12.

El cálculo del TIMA, por su parte agrega las doce (12) remuneraciones del año, los

<sup>11</sup> En respuesta a los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0036-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y cerca de otros 20 Oficios dirigidos a las EPM solicitando la información de Planillas remunerativas.

<sup>12</sup> De acuerdo con la clasificación sugerida en el Benchmarking Regulatorio 2023 elaborado por SUNASS, las EPM se agrupan de la siguiente manera:

Más de 1 millón de conexiones - Grande 0  
De 100 mil a 1 millón de conexiones - Grande 1  
De 40 mil a 100 mil conexiones - Grande 2  
De 15 mil a 40 mil conexiones - Mediana  
Menos de 15 mil conexiones - Pequeña

## **INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

Ingresos y beneficios económicos de acuerdo a Ley, como son: una (01), Gratificación por fiestas patrias, una (01) Gratificación por navidad, las Bonificaciones Extraordinaria de julio y diciembre, la asignación familiar, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y la bonificación por escolaridad. Del mismo modo, incluye los gastos adicionales asumidos por el empleador como son: el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud, y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Cabe destacar que su aprobación no pretende limitar los beneficios para los trabajadores que les resulten aplicable, obtenidos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por DS N°010-2003-TR.

Sobre el resultado de dicho análisis, es de opinión de esta Dirección que el Proyecto de Ley debería incluir los TIMA, estableciendo ex ante los límites a las propuestas de escala remunerativa, los cuales responden al trabajo técnico desarrollado por esta dirección:

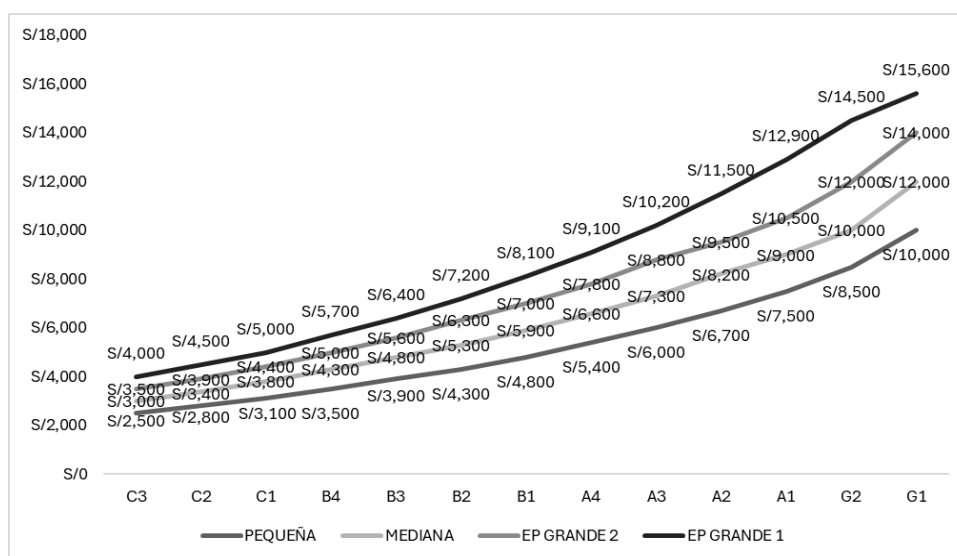
**Tabla N°1: Topes de Ingresos Máximos Anuales (TIMA) clasificados por tamaño de EPM y por grupo y categoría ocupacional**

GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1
GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000
GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000
EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000
PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000
PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000
PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000
TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000
TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000
TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000
TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000
OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000
OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000
OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000

Fuente y elaboración: Dirección de Saneamiento, 2025

Los montos mensuales que corresponden a dicho cálculo se pueden advertir en el siguiente gráfico:

**Ilustración N°4: Topes de Ingresos Máximos Anuales (TIMA) mensualizados clasificados por tamaño de EPM y por grupo y categoría ocupacional**



Fuente y elaboración: Dirección de Saneamiento, 2025

La Tabla N°1, contiene los valores propuestos para el TIMA, y la Ilustración N°3 describe los valores mensualizados del TIMA, los mismos que toman atención de lo dispuesto en



**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, según el cual, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibe ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP<sup>13</sup>), salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Por lo señalado, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.

Del mismo modo, el Proyecto de Ley, debería autorizar al Directorio de la EPM a aprobar, las nuevas escalas remunerativas sin superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA), y que la misma consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.

Es oportuno señalar que la aprobación de dichas escalas remunerativas no puede vulnerar la sostenibilidad financiera de las EPM y afectar las cuentas intangibles supervisadas por SUNASS. Se sugiere por su parte, que la Gerencia General de las EPM sean quienes propongan ante el Directorio una escala remunerativa considerando el TIMA y sus restricciones presupuestarias.

**Propuesta de redacción sugerida por la Dirección de Saneamiento**

**3.12** Finalmente, en cuanto a los aportes y comentarios señalados por la Dirección de Saneamiento, y a fin de ofrecer mayor detalle de las observaciones se propone la siguiente redacción sobre los artículos del Proyecto de Ley, tal como se señala a continuación:

Proyecto de Ley	Propuesta del MVCS
<p><b>Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley</b>  <i>La presente ley tiene por objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa provisional, con la finalidad es garantizar que en igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza.</i></p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b>  <i>La presente ley tiene como objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa, lo cual incluye a la plana gerencial y personal de confianza.</i></p>

<sup>13</sup> Mediante el Decreto Supremo N.º 087-2024-PCM, Decreto Supremo que fija el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025, se fija en S/ 2 600,00 el monto correspondiente a la UISP. Por lo tanto, el monto equivalente a 6 UISP es de S/ 15 600,00.



**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

<p><b>Artículo 2.- Autorizar</b> Se autoriza a las de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal del país, a establecer su escala remunerativa de manera provisional para todos sus trabajadores, la misma que debe ser financiada con sus recursos directamente recaudados, sin afectar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento, así como de los depósitos al fondo de inversiones y de reservas, con la finalidad de mejorar la equidad remunerativa con las distintas instituciones del sector público.</p>	<p><b>Artículo 2. Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa</b> Se autoriza al Directorio de la EPM para aprobar la nueva escala remunerativa para el personal de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p> <p>Para tal efecto, la Gerencia General de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal proponen al Directorio una escala remunerativa considerando el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) de acuerdo a la clasificación de tamaño que se precisa en el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La nueva escala remunerativa consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.</p>
	<p><b>Artículo 3. Clasificación y equivalencia de Cargos</b> El MVCS aprueba el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses, luego de aprobada la norma.</p>
	<p><b>Artículo 4. Aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal</b> Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, según las categorías ocupaciones y clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo a lo señalado en el Anexo I “Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)”, que forma parte integrante de la presente Ley y que mantiene su vigencia por un plazo máximo de un (01) año, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<a href="https://www.gob.pe/vivienda">https://www.gob.pe/vivienda</a>), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.</p>
<p><b>Artículo 3.- Financiamiento</b> El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realizará con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p><b>Artículo 5. Financiamiento</b> El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin comprometer la sostenibilidad de la EPM, ni las cuentas intangibles establecidas por Sunass. Asimismo, no demandan recursos adicionales al tesoro público.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>Única [sic]. – Acciones para la implementación.</b> La Escala Remunerativa Provisional aplicable a la plana gerencial se establece por tamaño de las Empresas</p>	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p>



**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

<p><i>Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en función al número de conexiones de agua potable, de acuerdo a la clasificación de la SUNASS. Para el caso de los trabajadores, la remuneración básica mensual de cada grupo ocupacional se fija en un monto máximo de 80% del monto del grupo ocupacional inmediato superior que fije la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, de manera que esta vaya disminuyendo progresivamente la disparidad remunerativa existente en un mismo grupo ocupacional.</i></p>																																																																																					
	<p><b>PRIMERA. Aprobación de disposiciones complementarias</b>                  El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra habilitado para emitir normativa complementaria que asegure la implementación de la presente disposición.</p>																																																																																				
	<p><b>SEGUNDA. Escalas Remunerativas</b>                  Las escalas remunerativas aprobadas en el marco de la presente Ley son válidas y exigibles desde su aprobación y se mantienen aplicables hasta que sean modificadas o actualizadas.</p>																																																																																				
<p><b>Segunda. Exoneraciones.</b>                  Se exonera a las de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal del país; de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.</p>	<p><b>TERCERA. Exoneración</b>                  Para efectos de implementar la escala remunerativa, dispuesto en la presente Ley, se exonera a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de las restricciones de incremento remunerativo establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por tratarse de empresas públicas de accionariado municipal que se financian con recursos directamente recaudados.</p>																																																																																				
	<p><b>CUARTO. Suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280</b>                  Las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento referidos a la Escala Remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, quedan suspendidas temporalmente por un plazo máximo de un (01) año en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere la presente Ley.</p>																																																																																				
	<p style="text-align: center;"><b>Anexo I</b>  <b>“Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)”</b>                  El Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) se encuentra en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="687 1767 1449 2067"> <thead> <tr> <th>GRUPO OCUPACIONAL</th> <th>CATEGORÍA OCUPACIONAL</th> <th>PEQUEÑA</th> <th>MEDIANA</th> <th>GRANDE 2</th> <th>GRANDE 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GERENTE GENERAL</td> <td>G1</td> <td>S/168,000</td> <td>S/202,000</td> <td>S/235,000</td> <td>S/261,000</td> </tr> <tr> <td>GERENTE</td> <td>G2</td> <td>S/143,000</td> <td>S/168,000</td> <td>S/202,000</td> <td>S/243,000</td> </tr> <tr> <td>EJECUTIVO</td> <td>A1</td> <td>S/127,000</td> <td>S/152,000</td> <td>S/177,000</td> <td>S/216,000</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>A2</td> <td>S/114,000</td> <td>S/139,000</td> <td>S/160,000</td> <td>S/193,000</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>A3</td> <td>S/102,000</td> <td>S/124,000</td> <td>S/148,000</td> <td>S/172,000</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>A4</td> <td>S/92,000</td> <td>S/112,000</td> <td>S/132,000</td> <td>S/153,000</td> </tr> <tr> <td>TÉCNICO</td> <td>B1</td> <td>S/82,000</td> <td>S/100,000</td> <td>S/119,000</td> <td>S/137,000</td> </tr> <tr> <td>TÉCNICO</td> <td>B2</td> <td>S/74,000</td> <td>S/90,000</td> <td>S/107,000</td> <td>S/122,000</td> </tr> <tr> <td>TÉCNICO</td> <td>B3</td> <td>S/67,000</td> <td>S/82,000</td> <td>S/95,000</td> <td>S/109,000</td> </tr> <tr> <td>TÉCNICO</td> <td>B4</td> <td>S/61,000</td> <td>S/74,000</td> <td>S/85,000</td> <td>S/97,000</td> </tr> <tr> <td>OPERATIVO</td> <td>C1</td> <td>S/54,000</td> <td>S/66,000</td> <td>S/75,000</td> <td>S/85,000</td> </tr> <tr> <td>OPERATIVO</td> <td>C2</td> <td>S/49,000</td> <td>S/59,000</td> <td>S/67,000</td> <td>S/77,000</td> </tr> <tr> <td>OPERATIVO</td> <td>C3</td> <td>S/44,000</td> <td>S/52,000</td> <td>S/61,000</td> <td>S/69,000</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1	GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000	GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000	EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000	PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000	PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000	PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000	TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000	TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000	TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000	TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000	OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000	OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000	OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1																																																																																
GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000																																																																																
GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000																																																																																
EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000																																																																																
PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000																																																																																
PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000																																																																																
PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000																																																																																
TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000																																																																																
TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000																																																																																
TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000																																																																																
TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000																																																																																
OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000																																																																																
OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000																																																																																
OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000																																																																																



**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

	<p>Para efectos de lo dispuesto en el cuadro precedente, las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se agrupan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) De 100 mil a 1 millón de conexiones - Grande 1,</li> <li>ii) De 40 mil a 100 mil conexiones - Grande 2,</li> <li>iii) De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana, y</li> <li>iv) Menos de 15 mil conexiones – Pequeña.</li> </ul>
--	---

**IV. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, concluye que el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, “Proyecto de ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”, tiene los siguientes comentarios:

- 4.1 El Proyecto de Ley debe incluir los Topes de Ingresos Máximos Anuales (TIMA) clasificados por tamaño de EPM y por grupo y categoría ocupacional, como límites a las propuestas de escala remunerativa.
- 4.2 El Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM.
- 4.3 El Proyecto de Ley debe suprimir la propuesta de provisionalidad propuesta en el artículo 2, e incluir un plazo de vigencia por un plazo máximo de un (01) año para la aprobación de las escalas remunerativas, tiempo en el cual se suspendería temporalmente las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280.
- 4.4 El Proyecto de Ley debe suprimir la única [sic] Disposición Complementaria Final, y disponer que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE.

**V. RECOMENDACIÓN**

De encontrar conforme el presente informe por parte del director general de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted, para su revisión, conformidad, suscripción y trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:ASMAT  
CARBAJAL Sergio Antenor FAU  
20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/05/20 16:37:49-0500

VIVIENDA

**Eco. Sergio Asmat Carbajal**  
Especialista en Saneamiento-DS

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:SAUCEDO  
CHACON Salatiel FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/05/20 16:42:57-0500

VIVIENDA

**Ing. Salatiel Saucedo Chacón**  
Coordinador en Saneamiento y Drenaje Pluvial



**INFORME N° 0510-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por:TIMANA RUIZ  
Gustavo Adolfo FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/05/20 16:53:17-0500

**Abg. Gustavo Timaná Ruiz**

Coordinador en Normativa Sectorial (e) -DS

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y remito a su despacho para su revisión, conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: VERGARA LEON  
Ana Marja FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/05/20 19:13:43-0500

**ANA MARIA VERGARA LEON**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**NOTA N° 221-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ**

**A :** **LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA**  
Viceministro de Construcción y Saneamiento

**Asunto :** Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las empresas prestadoras de agua potable y saneamiento públicas con participación del accionariado municipal"

**Ref. :** Oficio N° 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
H.T. N° 61210-2026

**Fecha :** San Isidro, 24 de abril de 2026

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14283/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las empresas prestadoras de agua potable y saneamiento públicas con participación del accionariado municipal.

Al respecto, en consideración al referido documento, se solicita disponga a quien corresponda, emita la brevedad posible, el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI  
Alberto Javier FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/04/24 10:23:54-0500

**VIVIENDA**

**ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**  
Jefe General de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Lima, 23 de marzo de 2026

**OFICIO 02773-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**WILDER SIFUENTES QUILCATE**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Presente

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14283/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14283/2025-CR** "Proyecto de Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del accionariado municipal".

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14283>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2026 17:58:46-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
cc. arch